



AUTO No. CNSC – 20192210007324 DEL 19-06-2019

“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, OPEC 65943, de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000356 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000356 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49 del Acuerdo No. 20182210000356 del 12 de enero de 2018, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 65943, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20192210011508 del 2 de mayo de 2019, publicada en la página web de la CNSC el 8 de mayo de la misma anualidad, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 65943 denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Antonio Del Tequendama, ofertado con la Convocatoria N° 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1055670200	ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA	70.17

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de Alcaldía de San Antonio del Tequendama, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación interna 217718392 del 15 de mayo de 2019, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, con los siguientes argumentos:

“(…) En cuanto a la formación académica, se concluye que no se certifica ni se aporta el título ya sea de técnico, tecnólogo y/o profesional, exigido en la convocatoria y de acuerdo al manual de funciones, ya que la certificación que aporta si bien es cierto la formación es la adecuada, no da titulación profesional de estudio, ni se manifiesta sobre la culminación de la carrera ni de programa técnico o tecnológico, que se exige, pues si se observa, para acreditar la formación académica, debe necesariamente aportar en título ya sea profesional, técnico o tecnológico.

En cuanto a la titulación académica se concluye que no aporta el título de técnico profesional o tecnólogo exigido en la convocatoria y manual de funciones, aporta un certificado de estudio pero no la titulación académica que es el documento solicitado.

EN CONCLUSION NO SE APORTA TITULO TECNICO, TECNOLOGICO Y/O PROFESIONAL

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada en el manual de funciones debe ser relacionada con el mismo, al realizar la revisión de los soportes de la experiencia certificada se puede determinar que no cumple dado que el propósito principal para este cargo en el manual de funciones es aplicar los conocimientos técnicos y tecnológicos para satisfacer las necesidades de la población en los ámbitos de salud en especial a su vinculación al régimen subsidiado, mediante la optimización de los recursos disponibles y las funciones esenciales están orientadas a la afiliación, aseguramiento y bases de datos en salud, tramitar los contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado y analizar la información estadística del régimen subsidiado, funciones que no se evidencian en las certificaciones allegadas por la aspirante al cargo (…)

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

¹ ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, OPEC 65943, de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

La Lista de Elegibles de que trata el presente Auto cobrará firmeza conforme lo establecido en el Criterio Unificado CNSC del 12 de julio de 2018.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1055670200, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210011508 del 2 de mayo de 2019, para proveer 1 vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 65943, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico alegna.a.10@hotmail.com, reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, en la Dirección Carrera 5 No. 4 - 16 Palacio Municipal, y al correo electrónico hacienda@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la CNSC.

Dado en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA F. BENÍTEZ PÁEZ

Comisionada (E)

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista del Despacho
Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho